Disp.SSPGC 9/22

*Ref. Licencias de importación - SIMI - Modificaciones.
08/07/2022 (BO 11/07/2022)*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NCM** | **ANTERIOR** | **Disp.SSPGC 9/22** |
| \* | Anexos II, VI, IX y XI | Anexo II |
| 0407.90.00 | LNA (XI) | LA |
| 4201.00.90 | LA | LNA (II) |
| 5511.10.00 | LA | LNA (II) |
| 5511.20.00 | LA | LNA (II) |
| 8509.40.40 | LA | LNA (II) |
| 8509.40.90 | LA | LNA (II) - Únicamente exprimidores de cítricos |
| 8516.31.00 | LA | LNA (II) |
| 8518.21.00 | LA | LNA (II) |
| 8518.30.00 | LA | LNA (II) |
| 8527.13.00 | LA | LNA (II) |
| 8527.19.90 | LA | LNA (II) |
| 8543.70.99 | LA | LNA (II) - Únicamente máquinas para la validación de criptomonedas ("minadoras") |

VISTO el Expediente N° EX-2022-68518030- -APN-DGD#MDP, la Res.SC 523/17 de fecha 5 de julio del 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Res.SC 523/17 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, se estableció un régimen de tramitación de Licencias Automáticas y No Automáticas de Importación para las mercaderías comprendidas en todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con destinación de importación definitiva para consumo.

Que, del mismo modo, se determinó que las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) individualizadas en los Anexos II a XIV de la citada resolución, estarán sujetas a la tramitación de Licencias de Importación de tipo “No Automáticas”.

Que la instrumentación de un Sistema de Licencias de Importación, en tanto provee de información estadística en niveles generales y particulares que permite identificar comportamientos disruptivos del comercio exterior, resulta una herramienta clave para la gestión de la política comercial externa con miras al desarrollo productivo nacional y acorde al contexto actual de las relaciones comerciales internacionales.

Que se ha identificado una serie de bienes respecto a los cuales, en función de la actual coyuntura económica, resulta indispensable evaluar sus respectivos flujos comerciales por lo que resulta aconsejable modificar la Res.SC 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

Que, por otro lado, por razones de índole técnica, resulta conveniente excluir de la tramitación de Licencias de Importación No Automáticas a la mercadería correspondiente a UNA (1) posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), detallada en el Anexo de la presente disposición.

Que, a partir de las modificaciones aludidas, resulta oportuno simplificar la estructura actual de anexos de la resolución citada, a fin de optimizar y facilitar su interpretación y aplicación.

Que a fin de instrumentar las modificaciones mencionadas y evitar la dispersión normativa de su tratamiento, resulta conveniente sustituir íntegramente el Anexo II de la Res.SC 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Res.SC 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo II de la Res.SC 523/17 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, por el Anexo (IF-2022-69639357-APN-DIMP#MDP) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse los Anexos VI, IX y XI de la Res.SC 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Isabel Pereyra

[ANEXO](http://www.pcram.net/pdf/2022-a0009_01.pdf)